

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00006-00
Demandante: BANCO CORPBANCA
Demandado: JESUS ALBERTO MORA MARIN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2769

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Partes Lugo Ramirez
SECRETARÍA

204-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2013-00132
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: German Sepúlveda Villada.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio 1229

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

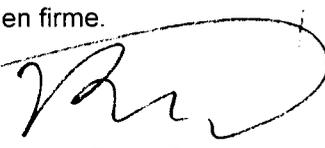
1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m. del día 09 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-828218 apartamento 203 segundo piso torre 2 – I etapa y 370-828274 parqueadero 08 primer piso II etapa, ubicados en la calle 48- 94-80 Conjunto residencial Lili Campestre de Cali, de propiedad del demandado German Sepúlveda Villada. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados y expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente liquidación de crédito actualiza, toda vez que la allega anteriormente no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

289-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2006-00735
Demandante: Banco AV villas S.A. Vs Robert Kalkhorts.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2795

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado una vez revisado el proceso observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en providencias pasadas, allegado la liquidación de crédito actualizada y teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y/o complementación elevada por la parte pasiva a folios (273-274). Así las cosas el Despacho.

RESUELVE

1º **ABSTENERSE** por el momento de comisionar para remate por lo anteriormente expuesto.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada y teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y/o complementación elevada por la parte pasiva a folios (273-274)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 100 de hoy 11 3 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Leny Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2006-00051
Demandante: Sociedad IC Prefabricados S.A.
Demandado: Elisa Inés Mosquera.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 1231

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado advierte que en la anotación No.4 obra como acreedor hipotecario el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, así las cosas

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de fijar por el momento fecha para remate del bien inmueble objeto del proceso.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali es acreedor hipotecario a la fecha, presentando certificado de tradición actualizado y de llegar a serlo, indique la dirección para proceder con la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 11 3 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2013-00980
Demandante: C.R. Torres de Camelot. Vs Helm Financia Services
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1227

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 35 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 11 3 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2012-00611
Demandante: Cooperativa Coopserviandina. Vs Marco Antonio Ortiz Guali.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1226

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, (endosataria) el cual está coadyuvado por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de títulos a cargo de este proceso, a favor de la Dra. MONICA OROZCO RUZ con c.c. 66.831.999 por la suma de \$4.069.992, o con la conversión de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00073
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Diana Lorena Mira Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1228

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de los títulos a cargo de este proceso, a favor de la demandada diana LORENA MIRA LEAL con c.c. 1.130.591.064, o con la conversión de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 11 3 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2007-00029
Demandante: Agofer S.A. Vs Pastas V&V S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2791

En atención a la solicitud de terminación allegada por los representantes de las partes, el Juzgado previo a decretar la terminación advierte que a la fecha en la cuenta del Banco Agrario existe la suma de \$11.601.651,62 por concepto de embargo, y no la suma de \$19.987.052.02 como lo indican, por lo anterior se les remite al escrito visible a folio 179 y 184 allegados por la parte demandada, donde se observa que el dinero restante no ha sido transferido a este Despacho

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 tal y como lo solicita el demandando en la autorización que antecede:

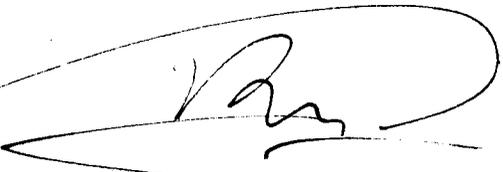
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002001968	8002164991	ANIT AGOFERS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2017	NO APLICA	\$ 306.651,62
469030002014529	8002164991	AGOFER SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 11.275.000,00
469030002019536	8002164991	AGOFER SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 20.000,00

Total = \$ 11.601.651,62

2.-. Poner en custodia el presente proceso a cargo del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad a fin de que informen al Despacho la trasferencia del título por valor de \$8.385.400.40 a favor esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2017

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez*
SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00506
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Olga Patricia Barrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2794

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado una vez revisado el proceso observa que no existen bienes embargados así las cosas.

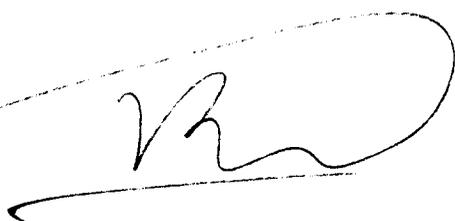
RESUELVE

1º **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por lo anteriormente expuesto.

2º **INSTAR** a la memorialista para que previo a elevar solicitudes, se sirva revisar las actuaciones surtidas en el expediente, para así evitar la congestión en los despachos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00835-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JHON FREDY QUIÑONEZ JARAMILLO
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 2770

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Parra Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00140-00
Demandante: DEBORA GIRALDO
Demandado: JHON EDWIN APONTE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2772

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00679-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE RAMON MENESES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2773

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Luz de Ejecución
Municipales
Jimena Largo Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00072-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HOLMES MOSQUERA HERNANDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2774

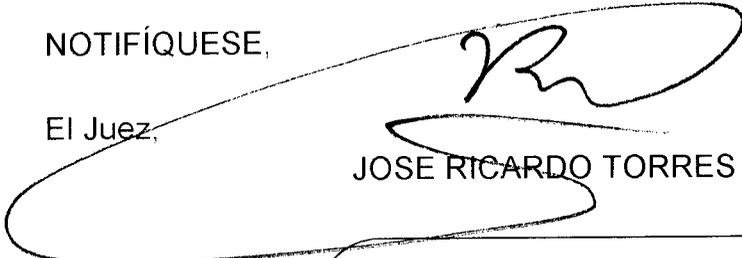
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00566-00
Demandante: SOC. DE FINANC. AUTOMOTOR REPONER S.A.
Demandado: NELSON URBANO CHARRY Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2775

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 3 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00355-00
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado: PAULA ALEXANDRA ARIAS Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2765

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$116.600.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00421-00
Demandante: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
Demandado: GLADYS DUFAY PRIETO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2766

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00133
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro. Vs James Alberto Duque Chara.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2792

En atención a la solicitud de fijar fecha nuevamente para remate, el Juzgado teniendo en cuenta el fracaso de las dos diligencias de remate fijadas con anterioridad por causa atribuible al interesado y como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del proceso data del año 2016,

RESUELVE

1º **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por lo anteriormente expuesto.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del proceso de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

3º En cuanto al punto de costas, advertir que los valores serán reconsiderados en su momento procesal oportuno, cuando las diligencias no surtan efecto por causa atribuible al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy **13 JUN 2017.**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00877
Demandante: Alonso Moreno Quintero. Vs María del Rosario Valencia.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2793

En atención a la solicitud de fijar fecha nuevamente para remate, el Juzgado teniendo en cuenta el fracaso de las dos diligencias de remate fijadas con anterioridad por fue causa atribuible al interesado y como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del proceso data del año 2016,

RESUELVE

1º **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por lo anteriormente expuesto.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del proceso de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

3º En cuanto al punto de costas, advertir que los valores serán reconsiderados en su momento procesal oportuno, cuando las diligencias no surtan efecto por causa atribuible al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01062
Demandante: Paola Andrea serna Ortiz.
Demandado: Blanca Lorena Moreno Torres y Otro.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio 1230

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m. del día 10 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-536638 calle 123 No. 26-16-07 Urbanización El Remanso de Comfandi – fase 1 conjunto B de Cali, de propiedad de los demandados Blanca Lorena Moreno Torres y Carlos Alberto González. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2017.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00506-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: SONIA GARCIA MEJIA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2767

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Ramírez
SECRETARIA

18-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 1720150024500
Demandante: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA
Demandado: CENTRO COMERCIAL PLAZA PRIMAVERA P.H.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2768

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00527-00
Demandante: FINESA SA.
Demandado: LUIS CARLOS CASTRO MOLANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2776

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00176-00
Demandante: TERESA OROBIO
Demandado: YISEL DAMARIS VERGARA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2777

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$42.000.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mery J. González Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00292-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A
Demandado: LINDON JOHNSON MORALES y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2778

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$288.024.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00901
Demandante: JONATHAN OSWALDO GUERRERO
Demandado: LIGIA ANAYA DE PARRA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2781

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho las fijadas en el Juzgado de origen.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Elena López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 3520160082800
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR EDUARDO BENAVIDES YUSTI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2779

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

SEXTO: En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Hernán Lugo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00642-00
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: FERNANDO VELASQUEZ MORENO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2782

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que el descuento del embargo y retención de la pensión mensual de la demandada NANCY STELLA LOPEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 31.273.923 se debe aplicar por el 20%. Lo anterior teniendo en cuenta que las Cooperativas pueden ordenar retenciones hasta por el 50% de salarios y prestaciones.

2°. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por La Cooperativa Familiar contra la demandada Nancy Stella López García identificada con CC. No. 31.273.923, radicado 2016-539 en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 3 JUN 2017

En Estado No. 166 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Elena Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00642-00
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: FERNANDO VELASQUEZ MORENO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2780

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$117.000
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Humberto Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00458-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: HAROLD EDUARDO PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2764

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013. la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2010-00009
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Rey Reyson Ruiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2783

El apoderado de la parte actora, solicita se comisione al martillo del Banco Popular de Cali, para realizar la diligencia de remate, de conformidad al Parágrafo 1° del art. 454 del C.G. del Proceso, como quiera que los bienes se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, el juzgado,

RESUELVE

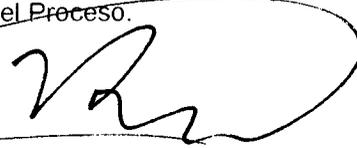
1.-**COMISIONAR** al Martillo del BANCO POPULAR de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **370-687795** avaluado por el valor de **\$110.836.000** de pesos m/cte., ubicado en la Calle 5 # 89-137 Apto. 301 de Cali y **370-691787** avaluado por el valor de **\$14.337.000** de pesos m/cte., ubicado en la Calle 5 # 89-137 de Cali.

2.-El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

3.-Librese por Secretaría el despacho comisorio al martillo del BANCO POPULAR de Cali, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia del auto que confiere la comisión y de la diligencia de secuestro, de los avalúos y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, números de las matrículas inmobiliarias de los bienes, dirección de los mismos e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 454 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 7 3 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Ramírez
SECRETARÍA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelacion el Lago P.H.
Demandado: De Girona y Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2784

En atención al escrito allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-009 remitido por la Juez Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI 3 JUN 2017

En Estado No. 100 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00011
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Alberto Uribe Angrino
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2788

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No. 002, para ser entregado a la apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Leticia Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00184
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Angie Umaña Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2787

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 44 remitido por el Inspector de Policía del barrio Terrón Colorado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) **MARICELA CARABALI** atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda Salas
Demandado: Graciano López Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2785

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que adjunta información sobre los herederos y la compañera permanente del demandado, el Juzgado,

RESUELVE

Citar conforme al art. 292 del C.G.P, a los herederos determinados del causante GRACIANO LOPEZ MOSQUERA (q.e.p.d), señores NELSON LOPEZ MOSQUERA, JUAN LOPEZ MOSQUERA, GRACIANO LOPEZ MOSQUERA y HERNAN LOPEZ MOSQUERA, en calidad de hijos del demandado fallecido, como también a la señora AURA MARIA TELLO ZUÑIGA, compañera marital del causante en la dirección aportada por la parte activa en el memorial que antecede, notifíquese la existencia del presente proceso. Líbrese por Secretaría el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 13 JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	06-2016-00003
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	Edison Tacuma Zuleta
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 2801

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-395871, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1°¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-395871**, ubicado en la carrera 1 A12 #73 A-35 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 de JUN 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María J. López Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	17-2016-00419
Demandante	María Victoria Medina de Peñuela
Demandada	Cenide Díaz Hernández y otros
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustac.	No. 2805

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29753, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-29753** ubicado en la carrera 28C No. 44-43 B/ Sindical de la ciudad de Cali,

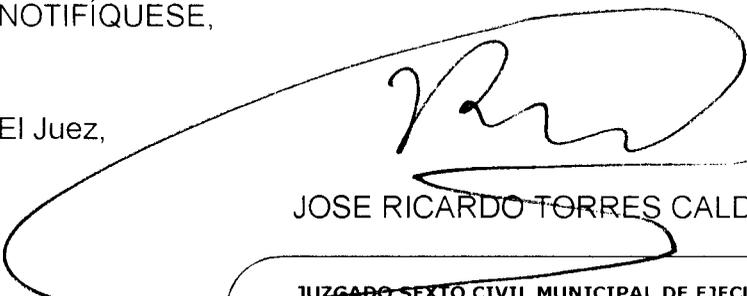
2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-29753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 13 de JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juana Torres Ramírez
SECRETARIA